Alcaldía Municipal de Motavita

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. C-CD-CI-004-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ.
NIT.	891801994-6.
CONTRATISTA	CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ
NIT.	891801333-8
REPRESENTE LEGAL	NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ
C.C.	40.048.528 expedida en Tunja
OBJETO	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOTAVITA Y LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.810.000) M/CTE
FECHA	SEGÚN APROBACIÓN SECOP II

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO**, identificado con C.C. No. 7.182.343 expedida en Tunja, en su calidad de Director Administrativo de Contratación del Municipio de Motavita Boyacá, Entidad territorial con NIT. No. 891801994-6, nombrado mediante Decreto No. 002 del 16 de enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto No. 032 del 06 de abril de 2021, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y por otra parte, **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ**, Establecimiento Público del Orden Departamental de acuerdo a las Ordenanzas 023 de 1998, 011 de 2006 y 008 de 2009, con Nit 891.801.333-8, representada legalmente por la doctora **NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.048.528, expedida en Tunja, en calidad de Directora Administrativa, según Decreto de Nombramiento N° 076 del 09 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CASA DEL(A) MENOR,** hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas;
2. Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
3. La Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es una establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.
4. Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal.
5. Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7º, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º. de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá" (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos).
6. Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.
7. Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos***.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOTAVITA Y LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA

CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO: El término de duración del presente Convenio corresponde a la vigencia fiscal de 2026, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.810.000) M/CTE**, suma que será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a fecha de la firma del acta de inicio, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 “EL DERECHO DE TURNO”.

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir a la Casa del-a Menor, objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuéstales de la vigencia fiscal del año 2026, disponibilidad presupuestal No. 2026000269 de fecha 01/07/2026.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CASA DEL(A) MENOR: 1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio. 2) Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas. 3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad. 4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos. 5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes. 6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio. 7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1). Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. 2). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio una vez legalizado y perfeccionado el mismo. 3). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 4). Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente convenio por parte del Municipio de Motavita estará a cargo de la SECRETARIA DE GENERAL Y DE GOBIERNO (E), por intermedio de FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO , quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de Motavita sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. - Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA NOVENA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. **LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN: El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante: Municipio de Motavita		**Contratista: Casa Del Menor Marco Fidel Suarez**	
Nombre:	FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO	**Nombre:**	NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ
Cargo:	Director Administrativo de Contratación	**Cargo:**	Contratista
Dirección:	Calle 3 N° 2 - 35 Motavita	**Dirección:**	Carrera 11 No. 20-96 Tunja, Boyacá
Teléfono:	320 904 0322	**Teléfono:**	(608) 7424633 - 3112639056
Correo electrónico:	Alcaldía@Motavita-boyaca.gov.co	**Correo electrónico:**	casa.menor@boyaca.gov.co

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública y para su ejecución requiere

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Motavita y el domicilio contractual es el Municipio de Motavita Boyacá.

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez